

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA

E. S. D.

jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA No. 2022-033

DEMANDANTE: FELISA YAGAMA RUBIO

DEMANDADO: CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA SAS Y OTROS

RESPETADO DOCTOR:

HUBER RAMIRO LOPEZ MERCHAN, identificado como aparece al pie de mi firma, conforme al poder a mi conferido, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito dar contestación a la demanda, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Son dos hechos.

Respecto al primer párrafo enunciado, No es cierto que la demandante sea poseedora desde hace más de 20 años del predio que se describe (LA ARRINCONADA).

Es de advertir que mediante proceso 2014-023 se surtió un proceso en su despacho entre las partes, sin que se hubieran accedido a las pretensiones de la demandante; aclarando además que la señora madre de la demandante vivió por varios años en una parte del predio objeto de pertenencia, pero jamás ni ella ni sus hijos ejercieron actos de señor y dueño en la totalidad del predio que pretende mediante el presente proceso.

Respecto al segundo párrafo (que la demandante bautizada: LOTE 1 o ARRINCONADA 1, que en adelante denomina: LOS POTRILLOS, que hace parte de uno de mayor extensión, denominada: PRIMAVERA), No me consta las enunciaciones referidas a la matricula inmobiliaria número 070-238787. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, que el predio identificado en el hecho uno haya tenido cabio escriturales y catastrales. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Respecto a la prueba pericial a la cual acudió la demandante me atengo a lo que se pruebe en el proceso, entre otras cosas porque dicha pruebe no puede demostrar una identidad jurídica y legal en la que se encuentra el predio que se pretende.

Por otra parte, no me consta y desconozco a que se refiere la demandante con la expresión:” y lo indicado en los procesos anteriores”

AL TERCER HECHO: No me consta, que del producto de esa pericia se haya encontrado que la ARRINCONADA se encuentre conformada por dos áreas que hacen parte de dos predios de mayor extensión, un área denominada **LOTE 1 o ARRINCONADA 1** que de ahora en adelante se conocerá como la **LOS POTRILLOS** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la **PRIMAVERA** y una segunda zona o **LOTE 2 o ARRINCONADA 2** que SE SEGUIRA LLAMANDO **LA ARRINCONADA**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **MILLY O SANTA TERESITA**. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL CUARTO HECHO: No me consta lo que haya determinado la pericia. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO HECHO: No me consta lo que haya determinado la pericia. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEXTO HECHO: No me consta lo que haya determinado la pericia. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, No es cierto que la identificación de linderos del predio que denomina:” LOTE 1 - LOS POTRILLOS (que es el mismo ARRINCONADA 1, del predio de mayor extensión que denomina PRIMAVERA), con cabida de 22.225,45 M2, pertenezca a otro predio de mayor extensión, debido a que es de propiedad de calizas y agregados Boyacá SAS. Por otra parte, como se enuncio en el primer hecho la madre de la demandante vivió por varios años en una parte del predio, pero ni ella ni sus hijos ejercieron actos de señor y dueño en la totalidad del predio que pretende mediante el presente proceso.

Tampoco es cierto que la identificación de linderos del predio que denomina: LOTE 2 – LA ARRINCONADA (que es el mismo ARRINCONADA, del predio de mayor extensión que denomina SANTA TERESITA O MILLY), con cabida de

41.204,27 M2, pertenezca a otro predio de mayor extensión, debido a que es de propiedad de calizas y agregados Boyacá SAS. Por otra parte, como se enuncio en el primer hecho la madre de la demandante vivió por varios años en una parte del predio, pero ni ella ni sus hijos ejercieron actos de señor y dueño en la totalidad del predio que pretende mediante el presente proceso.

El predio que pretenden no tiene siquiera una cerca o marcas que delimiten la presunta posesión, aclarando que la persona que cuida los predios de calizas y agregados Boyacá SAS., siempre está al tanto de no permitir que ocupen los predios de la propiedad.

AL SEPTIMO HECHO: No me consta lo que haya determinado la pericia. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

El predio que pretenden no tiene siquiera una cerca o marcas que delimiten la presunta posesión, aclarando que la persona que cuida los predios de calizas y agregados Boyacá SAS., siempre está al tanto de no permitir que ocupen los predios de la propiedad.

Por otra parte, los linderos generales se encuentran plasmados en la escritura 1583 del 3 de junio de 2003 de la notaría 34 de Bogotá, según acto de compraventa a favor de mi representada.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto que la demandante haya ejercido posesión sobre la totalidad del área de los predios que pretende. El predio que pretenden no tiene siquiera una cerca o marcas que delimiten la presunta posesión, aclarando que la persona que cuida los predios de calizas y agregados Boyacá SAS., siempre está al tanto de no permitir que ocupen los predios de la propiedad.

AL HECHO NOVENO: No es cierto que la demandante haya ejercido posesión quieta pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad del área de los predios que pretende, ya que la empresa que represento además de la propiedad ha ejercido actos de señor y dueño, sobre áreas del terreno que se pretende, esto lo ha hecho a través del encargado de cuidar los predios.

El predio que pretenden no tiene siquiera una cerca o marcas que delimiten la presunta posesión, aclarando que la persona que cuida los predios de calizas y agregados Boyacá SAS., siempre está al tanto de no permitir que ocupen los predios de la propiedad.

AL HECHO DECIMO: es cierto parcialmente, debido a que la demandante ha ejecutado actos positivos sobre una parte del área de terreno que pretende.

El predio que pretenden no tiene siquiera una cerca o marcas que delimiten la presunta posesión, aclarando que la persona que cuida los predios de calizas y

agregados Boyacá SAS., siempre está al tanto de no permitir que ocupen los predios de la propiedad.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente debido a que es reconocida pero no por la totalidad del área que pretende.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, debido a que no lo ha hecho sobre la totalidad del terreno que pretende.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es un hecho, es un requisito.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO, a la totalidad de las pretensiones. Deberá el despacho valorar las pruebas aportadas, decretadas y por desarrollar en concordancia por lo expresado por las partes para verificar que no existen fundamentos para declararlas a favor del demandante. Además de la contradicción del dictamen pericial que será evacuado durante el proceso.

EXEPCIONES

1. MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Si bien ha vivido y ocupado el predio objeto del presente proceso, nunca ha ejercido una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad del área del predio que pretende, debido a que la empresa que represento tiene una persona encargada de cuidar los predios de calizas y agregados Boyacá SAS., siempre está al tanto de no permitir que ocupen los predios de la propiedad, y a pesar de lo anterior la demandante ha tratado de MALA FE, en ocasiones de obtener terreno ajeno con conocimiento que existe un cuidador de calizas.

Son conscientes dichos demandantes que la demandada promovió proceso de pertenencia 2014-023 ante el juzgado de Sáchica; y que, mediante testimonios de su misma familia reconocieron que solamente han ocupado una parte del predio y no la totalidad que pretenden.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

2. FALTA DE REQUISITOS PARA USUCAPIR

La demandante ha tenido interrupciones en su pretensión, específicamente en el predio que en la actualidad ocupa, debido a que han existido procesos como lo es el 2014-023 cursado en el mismo despacho; y diferentes querellas policivas con la misma familia y sus hermanos donde no han podido ejercer posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, que no le han permitido cumplir con las prescripciones de la ley 791 de 2002.

Es de advertir las querellas existentes entre los mismos hermanos de FELISA YAGAMA, las declaraciones existentes que no le han permitido una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

3. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE SEÑOR Y DUEÑO EN LA OCUPACION DE UNA FRACCION DEL TERRENO.

La demandante pretende obtener por proceso de pertenencia una cantidad superior a 60 mil M2 de terreno, dentro de los cuales jamás ha tenido una posesión sobre la totalidad de la superficie, pues es claro que únicamente la demandante ha ejercido el dominio en un área de 20.000 M2, debido a que el cuidador de la empresa que represento, quien ha ejercido dichos actos de señor y dueño, como se puede verificar en los recorridos que hace de manera casi diaria por los predios de calizas a fin de evitar que sean usurpados los terrenos. El terreno jamás ha sido abandonado por calizas y agregados Boyacá sas.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

Documentales

1. Las que obran en el presente proceso.
2. El proceso que curso en su despacho 2014-023, junto a los testimonios que hacen parte de dicho expediente

Interrogatorio de parte

Sírvase su señoría decretar interrogatorio de parte a la demandante.

Testimonios.

1. Solicito se sirva decretar el testimonio del señor Camilo Andrés López, encargado de custodiar el predio de calizas y agregados quien se identifica con

cedula No. 1.054.090.632 y puede ser ubicado en los mismos predios del demandado. Dicha persona podrá rendir testimonio sobre la propiedad y posesión que ha ejercido y viene ejerciendo el aquí demandado.

2. Solicito se sirva decretar el testimonio del señor Federico Tovar Mateus, representante de calizas y agregados Boyacá SAS.

Inspección judicial.

Las demás que su despacho considere pertinentes.

ANEXOS

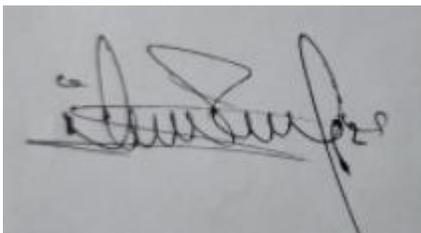
Poder otorgado

NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina en el centro comercial Green Hills de Tunja. Oficina 8A
Correo electrónico huberlopez@hotmail.com

Del Señor Juez,



HUBER RAMIRO LOPEZ MERCHAN

CC. No. 6.775.726 de Tunja.

TP. No. 108.849 del Consejo Superior de la Judicatura.